

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN N.º 19202600810 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA, DEL 29/05/2026**, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA** EN SU CALIDAD DE PILOTO PRACTICO, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ **RESOLUCIÓN NO 0027-2026-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO 19022023016, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TREINTA **(30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 29/05/2026

No. 19202600810 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

**JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA**

Piloto Practico

Correo electrónico: [mcaraballo@sermares.com.co](mailto:mcaraballo@sermares.com.co) - [gerencia@gomezariza.com](mailto:gerencia@gomezariza.com)

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022023016.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **RESOLUCIÓN NO 0027-2026-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026**, mediante la cual se resuelve la averiguación preliminar de referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado.

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0027-2026) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 20 DE FEBRERO DE 2026**

Por la cual se resuelve la *Averiguación Preliminar* No. 19022023016, adelantada por presunta violación a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS**

En uso de las facultades legales conferidas en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

**ANTECEDENTES**

Mediante protesta suscrita por el señor Eduardo Barney Aranguren en calidad de representante legal suplente del Terminal Marítimo de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS, recibida bajo radicado interno 192023101348 del Sistema de Gestión Documental DIMAR, se comunicó que el día 01 de septiembre de 2023 siendo las 19:24 horas, la motonave LOWLANDS FIDELITY realizó ingreso y atraque al muelle COMPAS Tolú golpeando la defensa 01 del terminal causando unos daños que catalogan como preliminares, al cono de amortiguación y a la pantalla de este; resaltó que la nave contaba con la asesoría del señor piloto práctico Juan Carlos Virviesca de la empresa de practicaaje SERMARES, siendo asistida por los remolcadores WAHOO III y SALVADOR de propiedad de la sociedad OTM.

Asimismo, fue recibida electrónicamente con fecha 05 de septiembre de 2023, por parte de la agencia DEEP BLUE en calidad de agente marítimo de la motonave LOWLANDS FIDELITY, protesta elevada por el capitán de esa nave señor GODOVEN D. VILLAREAL, traducida al idioma castellano en la que como datos relevantes se indicó que el 01 de septiembre de 2023 a las 19:24 hora local: “El buque llegó a la estación de Pilotos al mismo tiempo que el Piloto abordó. Desde ese momento el piloto nos informó que el buque iría a la deriva primero, esperando la ayuda de los remolcadores para entrar el canal angosto, de tal forma, de acuerdo al Piloto. Uno de los remolcadores experimentó problemas en su motor principal, y debían arreglarlo antes de prestar asistencia al buque. (...) 2039 Hora Local – Remolcador abarloado en proa (Salvador), Remolcador abarloado en popa (Wahoo 111). (...) 2125 Hora local = Piloto ordenó al remolcador de popa en Babor (WAHOO 111) empujar al buque de babor a estribor para evitar pegarle a la parte delantera del buque contra la defensa del atracadero, y a la vez también el remolcador de proa que halara al buque. Pero desafortunadamente, el buque tocó la defensa del atracadero. Todos los dos remolcadores perdieron su eficiencia/capacidad para prestar asistencia al buque. Entonces el Piloto le pidió a buque de Pilotos que ayudara al Remolcador Wahoo 111 empujando la popa y finalmente a las 2200 Hora Local = el Buque quedó aborloado (sic) con seguridad al Atracadero.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la época, mediante decisión de fecha 29 de septiembre del 2023, ordenó iniciar averiguación preliminar en contra del Capitán de la motonave **LOWLANDS FIDELITY**; contra los Capitanes, Propietarios y/o Armadores de los remolcadores **WAHOO III** y **SALVADOR**; contra el señor piloto práctico **JUAN CARLOS VIRVIESCA** y la empresa de Suministros y Servicios al Sector Marítimo – Practicaje a la cual pertenece el piloto práctico, por los hechos ocurridos el 01 de septiembre de 2023.

De igual manera, en dicha decisión se ordenó se allegarán y practicarán las siguientes pruebas:

1. Designese Ingeniero Naval Perito Maquinaria Naval-Categoría A, quien deberá inspeccionar los remolcadores WAHOO III y SALVADOR, verificando el estado total de las máquinas para el día de los hechos y efectuar un análisis técnico de los remolcadores aquí mencionados. También expresará su concepto en cuanto a la resistencia de los mismos.
2. Alléguese la protesta suscrita por el señor Eduardo Barney Aranguren en calidad de representante legal suplente de COMPAS, en la cual comunica los hechos que aquí se investigan, así como protesta elevada por GODOVEN D. VILLAREAL en su calidad de capitán de la motonave LOWLANDS FIDELITY, ténganse como prueba.
3. Alléguese por conducto de la agencia marítima copia de los documentos pertinentes de la nave LOWLANDS FIDELITY, tales como certificado de matrícula, certificados estatutarios y otros.
4. Alléguese por conducto de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S. copia de las minutas de los remolcadores WAHOO III y SALVADOR para el día 01 de septiembre de 2023, téngase como prueba.
5. Alléguese por conducto del área de naves de la Capitanía correspondiente al puerto de registro, copia de los documentos pertinentes de los remolcadores WAHOO III y SALVADOR, tales como certificados de matrícula y certificados estatutarios, téngase como prueba.
6. Alléguese por conducto del área de naves de esta Capitanía de Puerto, copia de la licencia de practicaje del señor piloto práctico JUAN CARLOS VIRVIESCA.
7. Oficiase al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, solicitando informe meteomarinero entre los días 01 y 02 de septiembre de 2023 para el Golfo de Morrosquillo, a fin de determinar las condiciones meteorológicas para los citados días.
8. Oficiase al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, solicitándole informe respecto a la dirección e intensidad del viento para el Terminal Marítimo COMPAS para el día 01 de septiembre de este año entre las 19:00 horas y las 23:00 horas, téngase como prueba.
9. Alléguese por conducto de la Agencia Marítima de la nave, el registro de máquinas de la nave LOWLANDS FIDELITY, téngase como prueba.
10. Alléguese por conducto de la Agencia Marítima de la nave, la bitácora del puente de gobierno de la nave LOWLANDS FIDELITY, téngase como prueba.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

11. Alléguese por conducto de la Agencia Marítima de la nave el libro de campana de la nave para el día 01 de septiembre de este año, téngase como prueba.
12. Solicitar los pilot cards de la totalidad de los arribos y zarpes a este Puerto de la nave LOWLANDS FIDELITY, téngase como prueba.
13. Solicitar al Terminal Marítimo de COMPAS, plano del muelle 1 para el día 01 de septiembre de 2023, donde se indique las naves atracadas en ese momento y el espacio justo marcado en ese plano destinado para la nave LOWLANDS FIDELITY, téngase como prueba.
14. Solicitar al Terminal Marítimo de COMPAS el video donde se aprecie la maniobra realizada el 01 de septiembre de 2023 en dicho terminal por la nave LOWLANDS FIDELITY, téngase como prueba.
15. Solicitar al Agente Marítima el VDR del buque LOWLANDS FIDELITY, téngase como prueba.
16. Solicitar al Terminal Marítimo de COMPAS batimetría actualizada, en la cual se aprecie especialmente la ubicación de las boyas en el terminal, téngase como prueba.

Por consiguiente, se emitieron oficios No. 19202301198 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA; No. 19202301202-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA; No. 19202301201-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA; No. 19202301203-MD-DIMAR-CP09-JURIDICA; No. 19202301200-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA; No. 19202301199-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No. 19202301207-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA todos fechados 02 de noviembre del 2023, mediante los cuales se les comunica al capitán del remolcador WAHOO III; al representante legal de Servicios Marítimos Especializados S.A.S. – SERMARES S.A.S.; al señor Piloto Práctico; al capitán del remolcador SALVADOR; al representante legal de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.; al representante legal de COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. y al representante legal de OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S. el contenido de la decisión de fecha 29 de septiembre del 2023. Dichas comunicaciones fueron enviadas mediante correos electrónicos de fechas 15 de noviembre del 2025.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre del 2023, el representante legal de DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., dio respuesta a la comunicación enviada anteriormente indicando la confirmación de recibido y que se aceptaba la comunicación y notificación por los emails [covenasopr@dbshipagency.com](mailto:covenasopr@dbshipagency.com) – [toluopr@dbshipagency.com](mailto:toluopr@dbshipagency.com).

Por consiguiente, se tiene que fue recibido por parte de la señora Daniela Andrea Vega Montaña manifestando su actuar en calidad de apoderada de la sociedad OPERACIONES TECNICAS MARINAS S.A.S. correo electrónico de fecha 21 de noviembre del 2023 mediante el cual adjunto enviaron los siguientes documentos:

(...)

1. Minuta del Remolcador WAHOO III del 01 de septiembre de 2023.
2. Minuta del Remolcador SLAVADOR del 01 de septiembre de 2023.
3. Certificado de matrícula del Remolcador WAHOO III.
4. Certificado de matrícula del Remolcador SALVADOR. (...)

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

El 6 de diciembre de 2023 se allegó, mediante correo electrónico, memorial suscrito por el señor Carlos Alberto Ariza Oyuela, manifestado ser apoderado del señor Piloto Práctico Juan Carlos Virviescas Murcia, y por la señora María Elvira Gómez Cubillos, manifestando ostentar la calidad de apoderada de la sociedad Servicios Marítimos Especializados S.A.S. – SERMARES S.A.S., mediante el cual se pronuncian sobre los hechos ocurridos el 1 de septiembre de 2023.

*(...) sea lo primero señalar que tanto la empresa de practicaaje como el piloto práctico dieron cumplimiento a la normativa aplicable en materia de practicaaje.*

*SERMARES S.A.S. cumple con todas las obligaciones, tanto marítimas como portuarias, entre otras, a saber: a) artículo 49 de la Ley 658 de 2001 y demás normas concordantes; b) en ningún momento se enmarca en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 25 de la Ley 658 de 2001; c) artículo 2 numeral 12 de Ley 658 de 2001.*

*Así mismo SERMARES cumple cada uno de los permisos, licencias y autorizaciones pertinentes como lo son, entre otros: a) licencia de explotación comercial expedida por la DIMAR; b) garantía de acuerdo con el artículo 132 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 99 del Decreto Ley 19 de 2012 y artículo 39 del Decreto 1466 de 2004; c) estación pilotos; d) embarcación para pilotos; e) registro como operador portuario; y, f) demás permisos, licencias y autorizaciones a las que está obligada. (...)*

*En relación con el piloto práctico, para el caso el señor Juan Carlos Virviescas Murcia, igualmente dio cumplimiento a sus obligaciones como práctico de la nave LOWLANDS FIDELITY, obligaciones previstas en normas tales como Ley 658 de 2001, Remac y resoluciones expedidas por la Autoridad Marítima Colombiana, tan es así que en la misma protesta base a efectos de abrir la Averiguación Preliminar que nos ocupa, se establece que la situación que se generó en la maniobra de atraque de la nave antes citada fue ocasionada por problemas en uno de los remolcadores que generó incluso que una embarcación, no remolcador, prestara apoyo a la maniobra. (...)*

*4.2. De otra parte y en relación con la primera prueba decretada mediante el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 (...)*

*Respecto de esta prueba, si bien es potestad del Despacho el decretarla, con todo respeto consideramos que es una prueba por demás extemporánea por cuanto los hechos ocurrieron el día 1 de septiembre de 2023 y por ende se constituye en una prueba sobre supuestos mas no sobre la realidad técnica de los remolcadores en el momento de los hechos. Toda prueba y más si es técnica debe proceder sobre la situación vigente de los equipos objeto de prueba, para el caso los remolcadores WAHOO III y SALVADOR, y no sobre supuestos técnicos actuales que llegue a considerar el perito designado. (...)*

**II. SOLICITUD.**  
*(...)*

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

1. *Desvincular de la actual averiguación preliminar a la empresa SERMARES S.A.S. y al señor Piloto Práctico JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA.*
2. *Reconsiderar la no viabilidad de la prueba inherente al peritazgo por cuanto es impertinente, extemporánea e inoficiosa.*

### III. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. *Poder debidamente otorgado por SERMARES S.A.S.*
2. *Poder debidamente otorgado por JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA*
3. *Certificado de Existencia y Representación Legal de SERMARES S.A.S.*
4. *Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA.*

Mediante memorando MEM-202300457MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 27 de diciembre del 2023 se solicita al responsable de la sección de marina mercante para la época hacer llegar con destino al expediente de referencia información concerniente a:

1. Copia de los documentos pertinentes de los remolcadores WAHOO III y SALVADOR, tales como certificados de matrícula y certificados estatutarios.
2. Copia de la licencia de practica del señor piloto práctico JUAN CARLOS VIRVIESCA.

Posteriormente, mediante correo electrónico fechado 08 de febrero del 2024 fueron allegados por parte de la señora Camila Andrea Rojas Flórez, manifestando su actuar como apoderada del Capitán y tripulación de la MN LOWLANDS FIDELITY los siguientes documentos:

1. Copia de certificaciones de la MN LOWLANDS FIDELITY
2. Copia del registro de máquina de la MN LOWLANDS FIDELITY de la fecha del incidente.
3. Copia de la bitácora de puente de la MN LOWLANDS FIDELITY de la fecha del incidente.
4. Copia del libro de campana de la MN LOWLANDS FIDELITY de la fecha del incidente. (Folios 67 a 124)

Se deja constancia fechada 28 de febrero del 2024 mediante la cual se indica que se incorpora al expediente de referencia USB allegada a la oficina jurídica de esta capitanía de puerto, la cual contiene VDR y PLAY BACK de lo sucedido en el muelle COMPAS – Tolú, siniestro marítimo por colisión donde estuvo involucrada la MN LOWLANDS FIDELITY.

El 26 de junio del 2024, se deja constancia indicando que se incorpora al expediente informe meteomarinero para el Golfo de Morrosquillo, descargado de la página oficial del CIOH correspondiente a las fechas comprendidas entre el 01 y 02 de septiembre de 2023, a fin de determinar las condiciones meteorológicas para los días citados.

Se emitió oficio interno No. 240930R MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual se solicitó apoyo al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe concerniente a informe respecto de la dirección e intensidad del

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

viento para el Terminal Marítimo COMPAS – TOLÚ DEPARTAMENTO DE SUCRE, para el día 01 de septiembre del 2023 entre las 19:00 horas y las 23:00 horas.

Por lo anterior, el 14 de agosto del 2024 la directora del centro de investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (E) para la época, dio respuesta mediante oficio interno No. 091144R MD-DIMAR-CUBDEMAR-CIOH-AROE de fecha 09 de agosto de 2024.

El 5 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico, los abogados María Elvira Gómez Cubillos y Carlos Alberto Ariza Oyuela solicitaron copia del expediente digital de la actuación administrativa No. 19022023016.

En atención a lo anterior, el 9 de septiembre de 2024 se les remitió dicha copia por el mismo medio.

Con memorando MEM-202400568-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA fechado 11 de diciembre del 2024, se recaba memorando de fecha 27 de diciembre de 2023 a la sección de marina mercante y seguridad operacional de esta capitanía de puerto de Coveñas.

El 18 de diciembre del 2024, la sección de marina mercante y seguridad operacional CP09 dio repuesta al memorando en mención, indicando lo siguiente:

*(...) Motonaves WAHOO III matrícula MC-05-713, SALVADOR, matrícula MC-05-620, Averiguación Preliminar No. 19022023016, son motonaves que están matriculadas en la Capitanía de Puerto de Cartagena, por lo tanto, no existe documentación en esta Capitanía de Puerto, se reviso la base de datos verificando la vigencia de los certificados de seguridad arrojando el siguiente resultado:*

**WAHOO III Matricula MC-05-713**

*Permiso de operación, vigencia 05-06-2024.*

*Certificado de Radio, vigencia 02-06-2027*

*Certificado de Francobordo, vigencia 10-08-2027*

*Certificado de seguridad del equipo, vigencia 02-06-2027*

*Certificado de seguridad, vigencia, 02-06-2027*

**SALVADOR Matrícula MC-05-620**

*Permiso de operación, vigencia 11-12-2029*

*Certificado de Francobordo, vigencia 26-11-2029*

*Certificado de seguridad del equipo, vigencia 26-11-2029*

*Certificado de seguridad, vigencia, 26-11-2029.*

*Se anexa copia del pantallazo de la base de datos, en donde se encuentra toda la información de dichas motonaves.*

*Con relación al señor piloto practico maestro JUAN CARLOS VIRVIESCAS MURCIA, identificado con la cédula 73.110.502, se anexa fotocopia de la licencia, con vigencia hasta el 16/09/2027. (...)*

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Se emitieron oficios No. 19202500870 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA y No. 19202500871 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA ambos fechados 27 de junio del 2025 mediante los cuales se solicitan a la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A. y a la Agencia Marítima DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., documentos que quedaron ordenados en decisión de fecha 29 de septiembre de 2023, específicamente en el Artículo Segundo ítems 12; 13 y 16.

Dichos oficios fueron enviados mediante correos electrónicos de fecha 03 de julio del 2025, siendo recabados por el mismo medio el 28 de noviembre del 2025.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre del 2025, la sociedad COMPAS S.A. adjunto envió los siguientes documentos:

- i) Layout correspondiente al plano de ubicación de la MN LOWLANDS FIDELITY en el muelle No. 1 de COMPAS para el día 1 de septiembre de 2023.
- ii) Batimetría efectuada en Mayo 2023
- iii) Fotografía de la ubicación proyectada del buque Lowlands Fidelity con ETA el 01 de septiembre del 2023.

Cabe resaltar que, respecto de la documentación solicitada a la Agencia Marítima Deep Blue Ship Agency S.A.S., se le requirió en diversas oportunidades sin obtener respuesta alguna.

Asimismo, se emitió constancia del 17 de febrero de 2026 mediante la cual se indicó la incorporación al expediente de referencia de la documentación relativa a la protesta suscrita por el señor Eduardo Barney Aranguren, en su calidad de representante legal suplente de COMPAS S.A., y a la protesta elevada por el señor Godoven D. Villareal, en su calidad de capitán de la motonave LOWLANDS FIDELITY. Dichas pruebas quedaron ordenadas mediante auto del 23 de septiembre de 2023.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.”* (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el *“acto administrativo que ponga fin al*

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

*procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47° ibidem, resulta valioso mencionar que es requisito fundamental para efectos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos, que exista plena congruencia entre la conducta presuntamente desplegada y el código que se imputa como infringido, para señalar con precisión y claridad las normas presumiblemente vulneradas.

Por otro lado, al estudiar el presente asunto, es preciso precisar que la Capitanía de Puerto de Coveñas no puede limitarse a una interpretación restrictiva de la norma, sin analizar las circunstancias fácticas que originaron las actas de protesta del 2 de septiembre de 2023. **En efecto, una vez realizada la verificación correspondiente de los hechos objeto de estudio, se determinó que no existe relación con las contravenciones previstas en la norma.**

Por tal motivo, al verificarse la documentación obrante en el expediente este Despacho enfrenta una imposibilidad en el sentido de proceder a formular cargos, tal como lo exige los artículos **47 y 49 del CPACA, y principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política,** cuyos lineamientos son de estricto cumplimiento tanto en actuaciones judiciales como administrativas; así:

- **Frente al debido proceso.**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas.**

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

*“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.*

*En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”*

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

*“La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.*

*Adicionalmente agregó “La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)*

- **Frente al caso objeto de estudio.**

Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, se reitera que en el presente asunto no existe relación alguna entre los hechos investigados y una posible violación a las normas de marina mercante. Esta conclusión se fundamenta en la exhaustiva verificación de la documentación de la motonave **LOWLANDS FIDELITY** con **IMO 9966087**, la cual permitió corroborar que, para la fecha de los hechos, esto es 01 de septiembre de 2023, la motonave contaba con toda su documentación pertinente vigente, incluyendo certificado de registro, seguro obligatorio, bitácora de operaciones y demás requisitos exigibles. Dicha información fue allegada oportunamente al expediente de la actuación administrativa mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2024, gozando de plena validez probatoria al tratarse de documentos oficiales y privados debidamente autenticados.

De igual manera, respecto de los remolcadores Wahoo III identificado con matrícula MC-05-713 y Salvador identificado con matrícula MC-05-620, la revisión detallada de sus certificados de seguridad que comprende inspecciones técnicas, certificados de navegabilidad, se evidenció que se encuentran debidamente matriculados en la Capitanía de Puerto de Cartagena y que, para la fecha de los hechos, contaban con todos los

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

certificados correspondientes vigentes, sin observaciones pendientes ni vencimientos que afectaran su operatividad.

Así mismo, el piloto práctico maestro, señor Juan Carlos Virviescas Murcia, poseía licencia vigente expedida por la autoridad competente, conforme a los estándares de competencia profesional requeridos para operaciones portuarias, lo que descarta cualquier irregularidad en su intervención durante los eventos investigados.

Cabe resaltar que toda esta información consta de manera fehaciente en el memorando MEM-202400581-MD-DIMAR-CP09-AMERC del 18 de diciembre de 2024, suscrito por el responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto 09 para la época, documento que forma parte integrante del expediente y respalda concluyentemente la ausencia de responsabilidad administrativa en todos los intervinientes.

- **Pronunciamiento respecto de la designación de Ingeniero Naval Perito Maquinaria Naval – Categoría A.**

Considera el Despacho importante anotar en este punto que la prueba en Derecho es la actividad esencial destinada para demostrar la verdad de un hecho, su existencia, contenido o circunstancias, realizándola mediante los medios probatorios previstos en la ley, los cuales deben cumplir estrictamente con los requisitos de pertinencia siendo esta la relación con los hechos del proceso; conducencia, la aptitud legal para probar el hecho aducido y; utilidad o eficacia, la capacidad real para esclarecer la controversia. Así, la prueba como institución jurídica está orientada a acreditar los hechos principales y accesorios dentro de la actuación administrativa, permitiendo a la autoridad formarse una convicción integral y motivada sobre los extremos controvertidos, en armonía con el principio del debido proceso.

Aunado a lo anterior, mediante auto del 29 de septiembre de 2023 quedó ordenada la "Designación de Ingeniero Naval Perito Maquinaria Naval - Categoría A, quien deberá inspeccionar los remolcadores *Wahoo III* y *Salvador*, verificando el estado total de las máquinas para el día de los hechos y efectuar un análisis técnico de los remolcadores aquí mencionados. También expresará su concepto en cuanto a la resistencia de los mismos". Al respecto, este Despacho informa que, debido al tiempo transcurrido desde los hechos "01 de septiembre del 2023", dicha prueba resulta extemporánea, improcedente e inútil, toda vez que este tipo de inspecciones técnicas deben realizarse sobre la realidad material inmediata de los remolcadores objeto de investigación; en la actualidad, solo se lograría verificar su situación presente, alterada por mantenimiento, reparaciones o desgaste natural, lo que desvirtúa su valor probatorio.

El objetivo fundamental de esta prueba que busca esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos recae sobre una realidad ya precluida por el paso del tiempo, de modo que su relevancia está íntimamente ligada al grado de vinculación directa entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar, requisito que hoy no se cumple. Sin embargo, para el caso concreto, este Despacho considera que el acervo probatorio obrante en el expediente conformado por protestas, constancias, memorandos técnicos, documentación de navegabilidad y demás elementos documentales allegados al expediente de referencia, resulta suficiente, completo y concluyente para proferir una decisión de fondo ajustada a Derecho.

En consecuencia, conforme al principio de economía probatoria y la facultad de la autoridad para valorar la necesidad de las pruebas durante la actuación administrativa hasta antes de la decisión de fondo, este Despacho procederá a prescindir de la designación del perito, así

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

como de la inspección y emisión del dictamen pericial decretados en el auto del 29 de septiembre de 2023.

Finalmente, resulta evidente para este Despacho que no existe violación alguna a las normas de marina mercante, por lo que se ordenará el archivo de la presente actuación. Ello obedece al imperativo de cumplir estrictamente las disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia, debido proceso y economía administrativa, los cuales exigen revisar exhaustivamente los presupuestos procedimentales desde el origen de la actuación, a fin de evitar decisiones inhibitorias carentes de efectividad, que no cumplan con la ejecutividad propia de los actos administrativos o generen dilaciones injustificadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la Averiguación Preliminar No. 19022023016, adelantada con ocasión a las actas de protesta fechadas 02 de septiembre del 2023, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR** de la designación del perito Ingeniero Naval – Perito Maquinaria Naval – Categoría A, decretados en el auto del 29 de septiembre de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión, en los términos señalados en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Coveñas

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5